



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00182 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	TANIS SAMIS DEULUFEUT RODELO C.C. No. 32.889.887 A FAVOR DE LAS MENORES N.A.M.D. y V.M.D.
DEMANDADO	ALONSO JOSÉ MARTINEZ ZÚÑIGA C.C. No. 78.705.454

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, julio 04 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la demanda se tiene que el apoderado de la parte activa manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría Segunda de Familia de Soledad el 16 de septiembre de 2020 el demandado se obligó a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000 MCTE) mensuales, así como una cuota adicional los meses de junio y diciembre por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE); así como el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de salud de las menores N.A.M.D. y V.M.D. Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo toda vez que en el año 2022 no canceló el aumento completo correspondiente sino sólo la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000 MCTE), igual situación que se repite para lo que va corrido del año 2023. Del mismo modo manifiesta que el demandado no ha cumplido con el 50% de los gastos médicos toda vez que la menor N.A.M.D. asiste a citas psicológicas no cubiertas por la EPS.

Así las cosas, nos encontramos ante un título ejecutivo compuesto por lo que resulta importante precisar a los extremos de la litis en qué consisten los títulos ejecutivos complejos. Para ello la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-747 de 2013 señala que:

*“el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. **Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.** Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya*

declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida." **Negrita y subrayado fuera del texto.**

Ante esto, encuentra el Despacho que el apoderado cumplió con las exigencias de la ley y la jurisprudencia aportando lo requerido para que el título complejo se vuelva CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.119.272 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO/MES	CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
2022			
ENE - OCT	\$ 6.835.350	\$ 6.610.000	\$ 225.350
NOVIEMBRE	\$ 683.535	\$ 0	\$ 683.535
DICIEMBRE	\$ 683.535	\$ 661.000	\$ 22.535
TOTAL 2022			\$ 931.420
2023			
ENE - JUL	\$ 5.550.307	\$ 4.907.000	\$ 643.307
TOTAL 2023			\$ 643.307
TOTAL ADEUDADO			\$ 1.574.727

GASTOS MEDICOS		
FECHA	PAGADO	ADEUDADO
15/12/2021	\$ 320.000	\$ 160.000
10/02/2022	\$ 280.000	\$ 140.000
8/07/2022	\$ 70.000	\$ 35.000
22/07/2022	\$ 70.000	\$ 35.000
5/12/2022	\$ 70.000	\$ 35.000
13/12/2022	\$ 70.000	\$ 35.000
11/01/2023	\$ 70.000	\$ 35.000
22/02/2023	\$ 70.000	\$ 35.000
1/02/2023	\$ 70.000	\$ 35.000
TOTAL ADEUDADO		\$ 545.000

TOTAL ADEUDADO POR EL EJECUTADO	
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 1.574.272
GASTOS MÉDICOS	\$ 545.000
TOTAL	\$ 2.119.272

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.119.272 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibidem*, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor ALONSO JOSÉ MARTINEZ ZÚÑIGA identificado con la C.C. No. 78.705.454 por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.119.272 MCTE)** a favor de las menores N.A.M.D y V.M.D., representadas por la señora TANIS SAMIS DEULUFEUT RODELO identificada con la C.C. No. 32.889.887.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor ALONSO JOSÉ MARTINEZ ZÚÑIGA identificado con la C.C. No. 78.705.454 en calidad de empleado de PHOTO ESTUDIO PROFESIONAL EMILIO YIDI S.A.S hasta por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.178.908 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$2.119.272 + \$1.059.636 = \$3.178.908) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Comisaría Segunda de Familia de Soledad el 16 de septiembre de 2020 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00182-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora TANIS SAMIS DEULUFEUT RODELO identificada con C.C. No. 32.889.887.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$792.901 MCTE) mensuales (cuota actualizada), más una cuota adicional por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$792.901 MCTE) para los meses de junio y diciembre de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor ALONSO JOSÉ MARTINEZ ZÚÑIGA identificado con la C.C. No. 78.705.454 en calidad de empleado de PHOTO ESTUDIO PROFESIONAL EMILIO YIDI S.A.S. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00182-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora TANIS SAMIS DEULUFEUT RODELO identificada con C.C. No. 32.889.887. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1°

de enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo ordenado por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Extender la medida en caso de que el demandado cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JANETH CERVANTES SALAZAR identificada con la C.C. No. 22.520.699 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.487 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ